

RESOLUCIÓN No. 1701 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

“Por el cual se aclara la Resolución No. 2629 del 27 de octubre de 2023”

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto Distrital 510 de 2025, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en las facultades legales conferidas a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, por el Decreto 121 de 2008, modificado por el 578 de 2011 y 478 de 2013, y demás normas concordantes, fue proferida la **Resolución No. 2629 del 27 de octubre de 2023 “por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden”** a los enajenadores **RUDECINDO CASTILLO**, identificado con cedula No.19.179.122, **CRISTIAN ENRIQUE BRAVO RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No.1.014.239.224 y **LILIA TERESA NIÑO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.139.320; ésta en la Actuación Administrativa de Seguimiento a la orden de hacer impuesta en la Resolución No. 730 del 30 de mayo de 2017, decidida en el expediente administrativo **1-2014-42768-1**

Que en contra de la Resolución No. 2629 del 27 de octubre de 2023, “por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden”, se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo rechazados en la Resoluciones Nos. 315 del 16 de mayo de 2024; actos administrativos corregidos en la Resolución No. 355 del 25 de junio de 2025, con fundamento en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que el Artículo Primero del acto administrativo objeto de la multa por incumplimiento de la orden quedó así:

“ARTICULO PRIMERO: Imponer a los enajenadores **RUDECINDO CASTILLO**, identificado con cedula No.19.179.122, **CRISTIAN ENRIQUE BRAVO RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No.1.014.239.224 y **LILIA TERESA NIÑO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.139.32, multa...”

Que, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Circular 01 de 2025 (3. COBRO COACTIVO, numeral 3.4 literal g), señala a que cuando se impone una obligación a dos o más personar se debe establecer con claridad el porcentaje de esta o, si por el contrario la obligación es solidaria, se debe manifestar esta condición expresamente.

Que en lacos que nos ocupa, la multa impuesta los antes citados enajenadores es de carácter solidario, por lo cual atendiendo lo expuesto, es procedente aclarar la **Resolución No. 2629 del**

RESOLUCIÓN No. 1701 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por el cual se aclara la Resolución No. 2629 del 27 de octubre de 2023"

Hoja 2 de 2

27 de octubre de 2023 "por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden", para dejar expresamente que la obligación, pago de la multa allí impuesta es **SOLIDARIA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el Artículo Primero de la **Resolución No. 2629 del 27 de octubre de 2023, "por la cual se impone una multa por incumplimiento a una orden"**, para establecer que la obligación allí impuesta es solidaria y en consecuencia quedará así:

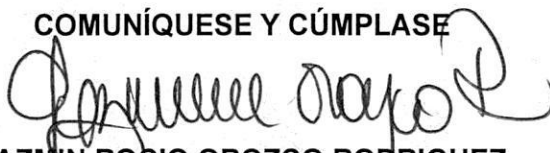
"ARTICULO PRIMERO: Imponer de manera solidaria, a los enajenadores RUDECINDO CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.19.179.122, CRISTIAN ENRIQUE BRAVO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.014.239.224 y LILIA TERESA NIÑO DE ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 20.139.32, multa de CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$101.568.00) M/CTE., indexados a la fecha corresponden a DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$19.929.408) M/CTE, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, sin perjuicio a que se impongan multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento total a la orden emitida por esta Subdirección en la Resolución No.730 del 30 de mayo del 2017, según lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a los enajenadores **RUDECINDO CASTILLO**, identificado con cedula No.19.179.122, **CRISTIAN ENRIQUE BRAVO RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía No.1.014.239.224 y **LILIA TERESA NIÑO DE ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.139.32

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al Administrador y/o representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO LOS PINOS 1 – PROPIEDAD HORIZONTAL**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones y Control de Vivienda